INFORME DE EVALUACIÓN

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, siendo las 14:00 horas del día **7 DE NOVIEMBRE DE 2011**, se reúne el Comité de Evaluación del Senasa, con el objeto de analizar y evaluar las ofertas recibidas en el Acto de Apertura de Ofertas de la **Contratación Directa Nº 11/2011 - ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA - AD REFERÉNDUM**, realizado en el marco del **PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES RURALES E INDÍGENAS FAPEP BID 2283 OC-PR, ID Nº 210.785**, según el Método de Evaluación establecido en el **Art. 61° del Decreto Nº 21909/03** que reglamenta la **Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas**.

El Comité se halla integrada por:

- **ABOG. FABIOLA VERA**, en representación de Asesoría Jurídica;
- **LIC. PEGGY BUTLEROV**, en representación de la Dirección General;
- **LIC. RODRIGO IBARROLA**, en representación del Dpto. de Contrataciones y Adquisiciones;
- **LIC. HUGO CANTERO LEÓN**, en representación de la Unidad Coordinadora de Proyecto FAPEP BID 2283 OC-PR

1. Ofertas presentadas

Conforme al Acta de fecha 25 de octubre de 2011, suscripta en ocasión del acto de apertura de sobre, las empresas que presentaron ofertas fueron:

Lote Nº 1		
Nº	**Empresa**	**Monto**
1	Papelera Guairá S.R.L.	27.738.375.-
2	El Colegio S.A.	31.544.070.-

Lote Nº 2		
Nº	**Empresa**	**Monto**
1	Compushop de Víctor Cáceres	24.954.200.-
2	2 de Julio S.R.L.	38.187.400.-
3	System and Networks S.R.L.	26.822.000.-

Lote Nº 3
Sin ofertas

Lote Nº 4
Sin ofertas

Lote Nº 5		
Nº	**Empresa**	**Monto**
1	Compushop de Víctor Cáceres	8.503.550.-
2	2 de Julio S.R.L.	12.806.500.-

Abog. Fabiola Vera
Asesoría Jurídica
SENASA

Lic. RODRIGO IBARROLA A.
Jefe de Compras Menores y Locaciones - D.C.A. - Senasa

Lote Nº 6		
Nº	**Empresa**	**Monto**
1	Copel S.A.	17.611.800.-
2	Papelera Guairá S.R.L.	19.282.500.-
3	Compushop de Víctor Cáceres	17.646.750.-
4	EOB Comercial	19.414.000.-
5	El Colegio S.A.	20.875.200.-

Lote Nº 7		
Nº	**Empresa**	**Monto**
1	Papelera Guairá S.R.L.	6.817.500.-
2	El Colegio S.R.L.	13.309.400.-

Los **LOTES Nº 1, 3, 4, 5 Y 7** no serán analizados por no reunir la cantidad mínima de ofertas requeridas, la justificación se halla expuesta en el apartado 7 de "Conclusión".

2. Verificación de documentación sustancial

En virtud de lo establecido en el **Inciso "f" del Art. 34º de la Ley Nº 2.051/03**, con relación a las normas aplicables, se toma para fines de evaluación lo prescrito en el **Art. 60º del Decreto Nº 21.909/03**, por lo cual, primeramente, el Comité Evaluador pasa a analizar las documentaciones sustanciales solicitadas en el **Anexo I "Instrucciones a los Oferentes", Sección III, Numeral 23.1 del Pliego de Bases y Condiciones.**

DOCUMENTO REQUERIDO	**Empresas**						
	Copel	**Papelera Guairá**	**Compu Shop**	**2 de Julio**	**Systems and Networks**	**EOB**	**El Colegio**
a) Formulario de presentación de oferta debidamente completada y firmada (Form. "A").	Cumple	**No Cumple**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
b) Declaración Jurada Art. 40º Ley Nº 2051/03 (Form. "B").	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Abog. Fabiola Vera
Asesoría Jurídica
SENASA

Lic. RODRIGO M. IBARROLA A.
Jefe de Compras Menores y Locaciones - D.C.A. - Senasa

c) Documento que acredite la capacidad del firmante.	Cumple[1]	Cumple[2]	Cumple[3]	Cumple[4]	Cumple[5]	Cumple[6]	Cumple[7]

2.1 Detalle de incumplimiento

- **PAPELERA GUAIRÁ S.R.L.**

Ha presentado el **Formulario "A" de Presentación de Oferta** en forma deficiente, ya que el plazo de validez de la oferta no se halla debidamente extendido conforme a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones. En tal punto, en la página segunda de su oferta, la empresa oferente expone una validez de **TREINTA (30) DÍAS,** mientras que lo solicitados es una validez de **SESENTA (60) DÍAS.**

Con relación a ello, cabe acotar que el **Art. 60º** del **Decreto Nº 21909/03** que reglamenta la **Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas** establece que "*La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que (...) 2. El formulario esté debidamente completado y preparado...*". En ese orden de ideas, el **Art. 58º estipula** que "*la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados*" constituye una omisión significativa.

En tal sentido, el mismo **Art. 58º in fine** señala que "*Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante*", por lo tanto la propuesta queda eliminada.

3. Comparación de precios ofertados

a. En concordancia con lo estipulado en el **Numeral 2 del Art. 61º del Decreto Nº 21.909/03** se procede a la verificación aritmética de las ofertas a fin agruparlas en orden numérico (monto ofertado) de menor a mayor, luego del cual se constata que ninguna de las ofertas presenta errores aritméticos, quedando ordenadas de la siguiente forma:

Lote	Empresas	Montos s/ Planilla de Precios	Correcciones (+/-)	Montos Corregidos
2	**Compushop**	**24.954.200**	**0**	**24.954.200**

[1] El firmante de la oferta acredita su facultad mediante Poder Especial, la cual obra en el SICP y se encuentra en estado "activo" según Constancia SIPE Nº 1157200, que obra en el folio 3 de la oferta.
[2] El firmante de la oferta acredita su facultad mediante Poder Especial, la cual obra en el SICP y se encuentra en estado "activo" según Constancia SIPE Nº 1157079, que obra en el folio 12 de la oferta.
[3] Oferta rubricada por su propio propietario, debidamente identificado a través de los documentos que obran en los documentos en estado "activo" en la Constancia SIPE Nº 1157219, folio 20 de su oferta. Empresa Unipersonal.
[4] El firmante de la oferta acredita su facultad mediante Poder Especial, la cual obra en el SICP y se encuentra en estado "activo" según Constancia SIPE Nº 1157239, que obra en el folio 5 de la oferta.
[5] El firmante de la oferta acredita su facultad mediante Escritura de Constitución, la cual obra en el SICP y se encuentra en estado "activo" según Constancia SIPE Nº 1157376, que obra en el folio 14 de la oferta.
[6] Oferta rubricada por su propio propietario, debidamente identificado a través de los documentos que obran en los documentos en estado "activo" en la Constancia SIPE Nº 1157352, folio 8 de su oferta. Empresa Unipersonal.
[7] El firmante de la oferta acredita su facultad mediante Acta de Asamblea General, cuya copia que obra en el folio Nº 32 de la oferta.

Abog. Fabiola Vera
Asesoría Jurídica
SENASA

Lic. RODRIGO M. IBARROLA A.
Jefe de Compras Menores y Locaciones - D.C.A. - Senasa

	Systems and Network S.R.L.	26.822.000	0	26.822.000
	2 de Julio S.R.L.	38.187.400	0	38.187.400
6	**Copel S.A.**	**17.611.800**	**0**	**17.611.800**
	Compushop	17.646.750	0	17.646.750
	Papelera Guairá S.R.L.	19.282.500	0	19.282.500
	EOB Comercial	19.414.000	0	19.414.000
	El Colegio S.A.	20.875.200	0	20.875.200

El detalle de los precios unitarios se expone en el **ANEXO I. CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS** que forma parte del presente informe.

b. Respecto al recargo, correspondiente al margen de preferencia del veinte por ciento (20%), fijado por **Decreto Nº 6674/11,** a los productos importados efectos comparativos, se omite dicho cálculo debido a que los únicos lotes afectados por esa condición son el 1 y 7, que no son objeto de evaluación.

4. Verificación documental

En virtud de lo establecido en el **Inciso "f" del Art. 34º de la Ley Nº 2.051/03**, con relación a las normas aplicables, se toma para fines de evaluación lo prescrito en el **Art. 60º del Decreto Nº 21.909/03**. El sistema de adjudicación adoptado para la presente contratación es por **POR LOTES**, al oferente que constituya la oferta más baja y que cumpla todos los requerimientos legales y técnicos.

A continuación se pasa a analizar las demás documentaciones solicitadas:

DOCUMENTO	Lote Nº 2	Lote Nº 6
	COPEL S.A.	COMPUSHOP
Documento Formal (IAO, Sección III, #23.2 del PBC)		
a) Declaración jurada de no estar involucrado en prácticas que violen los Derechos referentes al trabajo infantil (**Form. "C").**	Cumple*	Cumple
b) Certificado de Cumplimiento tributario, firmado por el representante de la empresa o en su defecto fotocopia de pago de IVA e Impuesto a la Renta.	Cumple*	Cumple
c) Constancia de pago al día del Seguro Social (IPS).	Cumple*	Cumple[8]
Documento que acrediten cumplimiento de los requerimientos técnicos del producto (IAO, Sección III, #26.1 del PBC)		
a) Formulario "F", "Declaración Jurada de datos garantizados", respecto a las prestaciones del producto ofrecido, a los efectos de cotejar la equivalencia entre lo solicitado y lo propuesto.	Cumple	Cumple
Documento que acrediten cumplimiento de alcance de garantía (IAO, Sección III, #26.2 del PBC)		

[8] Documento solicitado por el Comité de Evaluación, en virtud de lo establecido por el Art. 59º del Decreto Nº 21909/03, mediante nota de fecha 01/11/11 respondido por la empresa en la misma fecha, adjuntando lo solicitado

Abog. Fabiola Ver
Asesoría Jurídica
SENASA

Lic. RODRIGO M. IBARROLA A.
Jefe de Compras Menores y Locaciones - D.C.A. - Senasa

a) Declaración Jurada de Garantía conforme a los términos especificados en el en el ANEXO III – SUMINISTROS REQUERIDOS.	Cumple[9]	Cumple
Documento que acrediten representación, servicios conexos y adicionales (IAO, Sección III, #26.3 del PBC)		
Carta de la empresa representante oficial o distribuidor mayoritario autorizado para el Paraguay, que autorice a la empresa a comercializar los productos ofertados, debidamente membretada y firmada por una autoridad del mismo, vigente al momento de la fecha de presentación de ofertas	Cumple	Cumple[10]

(*) Documento activo según Constancia del SIPE.

5. Poscalificación

Conforme al **Art. 61° del Decreto N° 21909/03, Numeral 3°**, se toma provisoriamente la oferta más baja para su análisis detallado, la cual en esta instancia corresponde a la única oferta válida disponible.

LOTE N° 2: TONER ORIGINAL PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK

CRITERIO	REFERENCIA PBC	REQUISITO	COMPU SHUP
CAPACIDAD LEGAL	**Punto 32, Inc. "c", Apartado "i"**	Se deberá acreditar no estar comprendida en las prohibiciones o limitaciones para presentar propuestas o contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03.	Cumple[11]
CAPACIDAD TÉCNICA	**Punto 32, Inc. "c", Apartado "iv", Inc. "a"**	Demostrar que el producto ofrecido cumple con las especificaciones técnicas requeridas.	Cumple
	Punto 32, Inc. "c", Apartado "iv", Inc. "b"	Deberá ofrecer una cobertura requerida.	Cumple
	Punto 32, Inc. "c", Apartado "iv", Inc. "c"	Deberá demostrar acreditación suficiente para la comercialización de los productos ofertados.	Cumple

LOTE N° 6: RESMAS DE PAPEL

CRITERIO	REFERENCIA PBC	REQUISITO	COPEL S.A.
CAPACIDAD LEGAL	**Punto 32, Inc. "c", Apartado "i"**	Se deberá acreditar no estar comprendida en las prohibiciones o limitaciones para presentar propuestas o contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03.	Cumple[12]
CAPACIDAD TÉCNICA	**Punto 32, Inc. "c", Apartado "iv",**	Demostrar que el producto ofrecido cumple con las especificaciones técnicas requeridas.	Cumple

[9] Documento solicitado por el Comité de Evaluación, en virtud de lo establecido por el Art. 59° del Decreto N° 21909/03, mediante nota de fecha 03/11/11 respondido por la empresa en la misma fecha, adjuntando lo solicitado.
[10] Documento solicitado por el Comité de Evaluación, en virtud de lo establecido por el Art. 59° del Decreto N° 21909/03, mediante nota de fecha 01/11/11 respondido por la empresa en la misma fecha, adjuntando lo solicitado.
[11] Para el cumplimiento se requiere la presentación de los documentos solicitados en el Punto 23 del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual se halla detallado en los Puntos 2 y 4 de este informe.
[12] Ídem.

Lic. RODRIGO M. BARROLA A.
Jefe de Compras Menores y Locaciones - D.C.A. - Senasa

Abog. Fabiola Vera
Asesor
SEN: 3A

	Inc. "a"		
	Punto 32, Inc. "c", Apartado "iv", Inc. "b"	Deberá ofrecer una cobertura requerida.	Cumple
	Punto 32, Inc. "c", Apartado "iv", Inc. "c"	Deberá demostrar acreditación suficiente para la comercialización de los productos ofertados.	Cumple

6. Disponibilidad Presupuestaria

Montos en Guaraníes					**OBSERVACIÓN**
PAC		**Ofertas**		**Remanente**	
S.G.	**Monto programado**[14]	**COMPUSHOP**	**COPEL**		
330	25.000.000	0	17.611.800	7.388.200	La oferta seleccionada se enmarca dentro de las previsiones presupuestarias
340	78.000.000	24.954.200	0	53.045.800	
	103.000.000	**24.954.200**	**17.611.800**	**60.434.000**	

7. Conclusión o recomendación

En virtud a las consideraciones expuestas y en concordancia a lo dispuesto en el **Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21.909:** *"Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 28° de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones. 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. 3. Presente el precio evaluado como el más bajo";*

Considerando que la **Ley N° 2.051 en su artículo 34, Inc. c)** estipula lo siguiente: *"...para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo...se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ése mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*, y;

A su vez, resulta necesario aclarar que la adjudicación bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, mencionada en el Inc. "c" del artículo citado en el párrafo precedente, se halla reglamentada por la **Resolución UCNT N° 100/06**, donde se determina que se podrá proceder de tal manera *solo después de que la convocante demuestre efectivamente haber agotado las instancias sin haberlo podido lograr y bajo circunstancias debidamente justificadas en la resolución.* Entre las instancias a agotar se halla inserta la prórroga del acto de apertura, cuyo procedimiento se halla reglamentado por la **Resolución DNCP N° 805/09** y no tiene otro fin que reglamentar el presupuesto mencionado en la **Resolución UCNT N° 100/06** a fin de facilitar la invocación del **Inc. "c" del Art. 34° de la Ley N° 2051/03**, con lo que se concluye

[13] Montos previstos por Unidad Ejecutora de Proyecto para la financiación del presente llamado. La asignación de las líneas definitivas al PAC se hallan a la espera de confirmación de la reprogramación solicitada al Ministerio de Hacienda.

Abog. Fabiola Vera
Asesoría Jurídica
SENASA

Lic. RODRIGO M. BARBOLA A.
Jefe de Compras Menores y Locaciones - D.C.A. - Senasa

que la única forma de adjudicar con la cantidad mínima de oferentes, exceptuando la vía excepción, es tras una segunda apertura de ofertas, en cambio dentro del presente llamado, los **Lotes Nº 1, 5 y 7** sólo han tenido una apertura de sobres, por lo tanto no se ha cumplido el supuesto necesario para su adjudicación.

En consecuencia el Comité de Evaluación, **RECOMIENDA**:

1. **ADJUDICAR** conforme al siguiente detalle:

   - **LOTES Nº 2** a la empresa **COMPUSHOP DE VÍCTOR CÁCERES VIDAL** por un monto de **GUARANÍES VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (G. 24.954.200)** IVA Incluido, y;

   - **LOTES Nº 6** a la empresa **COPEL S.A.** por un monto de **GUARANÍES DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS (G. 17.611.800)** IVA Incluido.

2. **CANCELAR** la adjudicación de los **Lotes Nº 1, 5 y 7** por no contar con el número mínimo de ofertas necesarias. En este punto se aclara que, debido a que en el concordado del cuerpo legal que rigen las contrataciones públicas, no establece el procedimiento a seguir para tales casos, ya que para la declaración desierta, regulado por el **Art. 30º de la Ley Nº 2051/03**, requiere como requisito que: "*a) que no se hubiere presentado ninguna oferta; b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente Ley*", y considerando que en el presente caso no se cumplen ninguno de los supuestos mencionados, ni los presupuestos necesarios para la adjudicación previstos en las **Resoluciones UCNT Nº 100/06** y **DNCP Nº 805/03**, se conviene invocar el **Art. 31º de la Ley Nº 2051/03**, considerando la presente situación como caso fortuito y de fuerza mayor[15], a fin de proceder a la **Cancelación**.

3. **DECLARAR DESIERTOS**, los **LOTES Nº 3 Y 4**, por no contar ninguna oferta. Dicha decisión se halla sustentada en lo establecido por el **Art. 30º de la Ley Nº 2051/03**, la cual establece que "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna...*", cuya aplicación se halla fundada en el **Art. 34º, Inc. "f" de la Ley Nº 2.051/03**, la cual que establece que se harán efectivas las demás disposiciones de la Ley que resulten aplicables en los procesos de contratación directa.

4. **RECOMENDAR,** en caso de convocar a un nuevo procedimiento de contratación, la realización de una revisión y, de ser necesaria, modificación de las bases y condiciones del llamado a fin de incentivar la concurrencia de empresas de conforme a lo mencionado por el **ART. 30º, IN FINE.**

No habiendo otro tema que tratar se da por concluido el presente acto siendo las 15:00 horas de la fecha indicada en el encabezado, quedando el Acta firmada al pie de la misma por los miembros del comité, mencionados mas arriba en prueba de conformidad con lo actuado, en el lugar y fecha indicado en el encabezado, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

[15] No se puede confundir la fuerza mayor o caso fortuito con la negligencia o la incompetencia, puesto que sólo se puede considerar fuerza mayor o caso fortuito a aquellos hechos a los que no es posible resistirse o que no es posible advertir o preverse.

Abog. Eudolia Vera
Asesoría Jurídica
SENASA

Lic. RODRIGO M. IBARROLA A.
Jefe de Compras Menores y Locaciones - D.C.A. - Senasa